

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-106. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 28 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se aporta el registro civil de nacimiento del Señor JOSE ALEJANDRO TARAZONA SANDOVAL, para acreditar la calidad en que se demanda.

2.-) Se debe cuantificar la cuantía del proceso a efectos de determinar el monto de la caución que debe prestar la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

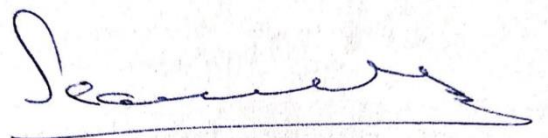
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ELSA TRINIDAD JAUREGUI FLECHAS, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Señor GONZALO AMBROSIO TARAZONA RAMIREZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado ALEXANDER MARTINEZ JURADO, con T. P. No. 249.961 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora ELSA TRINIDAD JAUREGUI FLECHAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.